

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 417 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 9 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 105-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 901215-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 186-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 105-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: APERTURA SOBRE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES EN EL PERFIL DE INVERSION PUBLICA "INSTALACION DEL PUENTE PAKISCCA DE VIAS DE ACCESO EN EL DISTRITO DE ANTAPARCO PROVINCIA DE ANGARAES";

Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Oficio N° 325-2012/GOB.REG-HVCA/GGR., de fecha 18 de setiembre del 2012, mediante el cual el Gerente General Regional, comunica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que procesada de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 002-2012/GOB.REG.HVCA/GSRang/UF-RCL, del 01 de marzo del 2012, el Sr. Rober Ccencho Lima de la Oficina de Unidad Formuladora, comunica al Gerente Sub Regional de Angaraes, que el Administrador de la Gerencia Sub Regional de Angaráes se le acercó para presionarle a entregar un cheque de S/. 39,000.00, nuevos soles a los representantes de la Empresa R&T Asociados SAC, manifestando que había un acta de compromiso que lo firmaron todos los jefes del área y que si se revertía el dinero sería solo su responsabilidad por lo que manifestó que lo cobren el cheque y que lo depositen en la oficina de la caja de la Gorencia Sub Regional de Angaraes en calidad de costodia y además menciona que dicha empresa al momento no había entregado el perfil de Inversión Publica. Instalación Del Puente Pakiscca de Vías de Acceso en el Distrito de Antaparco Provincia de Angaráes", a lo que los representantes de la empresa R&T ASOCIADOS S.A.C manifestaron que no podían cobrarlo por lo que salió a nombre de una empresa jurídica y que el representante legal se encontraba lejos y que se comprometía a devolver el dinero en calidad de custodia a la oficina de caja en los próximos días hasta que entregue el perfil, por lo que el administrador manifestó que se tenía que cobrar el cheque si o si por lo que era el último día para que no se revierta y que lo obligo a entregarle el cheque así mismo le dijo a los representantes que tienen que dejar algo de garantía y dejaron un cheque de S/. 60.000.00, firmado por el representante legal;

Que, con Opinión Legal Nº 050-2012/GSRA/OSRAJ/NTG/AJ del 06 de junio del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Angaráes concluye que se presume la responsabilidad administrativa del Econ. Robert Ccencho Lima encargado de la administración del contrato Nº 054-2011/GSRA – Servicios de Elaboración de Perfil de Inversión Publica Instalación del Puente Pakiscca de Vías de Acceso en el Distrito de Antaparco Provincia de Angaráes y Mejoramiento de las Vías de acceso Distrito de Antaparco, Provincia de Angarács y Departamento de Huancavelica, también se presume la responsabilidad administrativa de la C.P.C. Evelyn Torres Sihuincha, encargada de la Oficina de Tesorería quien habría incumplido sus funciones al momento de girar el pago correspondiente a favor de R&T ASOCIADOS SAC por la suma de S/. 39,000.00 nuevos soles, también se presume la responsabilidad administrativa del Director Sub Regional de Administración Sr. Carlos Alfredo Bendezu Castañeda, toda vez









2



Resolución Gerencial General Regional No. 417 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2

que ha incumplido con sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Angaráes, cuyo Artículo 24° numeral 12) señala que es función de la oficina Sub Regional de Administración dirigir y supervisar las operaciones de las fases de compromiso, devengado, girado y pagado de las diversas obligaciones de la Gerencia Sub Regional de Angaráes;

Que, con Informe Nº 046-2012/GOB.REG.HVCA/GSRang/UF-RCL, del 02 de julio del 2012, el Sr. Rober Ccencho Lima de la Oficina de Unidad Formuladora, comunica al Gerente Sub Regional de Angaráes, que el día 29 de febrero del 2012 acerca de la entrega de un cheque bajo presión del Administrador de la Gerencia Sub Regional de Angaráes a la empresa R&T'ASOCIADOS SAC por la suma de S/. 39,000.00 nuevos soles solicita también que se investigue sobre la relación o vinculo que tiene el administrador con los representantes de la referida empresa por el cobro indebido, ya que no realizaron ningún tipo de trabajo para la Gerencia Sub Regional de Angaráes;

Que, con Opinión Legal N° 062-2012/GSRA/OSRAJ/NTG/AJ del 24 de julio del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Angaráes, refiere que se evidencia un grave incumplimiento de funciones por parte del Econ. Rober Ccencho Lima, porque en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora, no le correspondía realizar la entrega de cheque, pues esa función le correspondía netamente al cajero de la entidad traduciéndose en una clara usurpación de funciones, o lo que es peor una dolosa negligencia de funciones;

Que, con Informe Nº 0200-2012/GOB.REG.HVCA/GSRang/SGA, del 25 de julio del 2012 el Director Sub Regional de Administración informa al Gerente Sub Regional de Angaráes, que el Asesor Jurídico de la Gerencia Sub Regional de Angaráes opina que se evidencia un grave incumplimiento de funciones por parte del Sr. Rober Ccencho Lima pues en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora, no le corresponde realizar la entrega de cheque alguno pues esa función le corresponde netamente al cajero de la entidad, traduciéndose en una clara usurpación de funciones lo que resulta peor una dolosa negligencia de funciones;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, presuntamente, los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, habrían incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quienes en el desempeño de sus funciones habrían actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica, al entregar un cheque de S/. 39,000.00 nuevos soles a los representantes de la Empresa R&T Asociados SAC, sin que hayan entregado el perfil de Inversión Publica "Instalación del Puente Pakiscca de Vías de Acceso en el Distrito de Antaparco Provincia de Angaráes"; en tal sentido presumiblemente los procesados han transgredido lo dispuesto en el Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público literales a),d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y l)Las demás que señale la ley; concordado con el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente









Resolución Gerencial General Regional No. 414-2014/G08.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2014

los recursos públicos , d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, sus conductas de los encausados se encontrarían tipificadas como una presunta falta grave de carácter disciplinario;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de ROBER CCENCHO LIMA, Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora de la Gerencia Sub Regional de Angaráes, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que en su condición de Jefe de la Unidad Formuladora, no le correspondía realizar la entrega de cheque alguno, en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d)Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. Nº 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de la Sra. EVELYN TORRES SIHUINCHA, encargada de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica, quien habría incumplido sus funciones al momento de girar el pago correspondiente a favor de R&T ASOCIADOS SAC por la suma de S/. 39,000.00 nuevos soles, en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d)Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. Nº 005-90-PCM.Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con









Presolución Gerencial General Regional No. 417 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2014

eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA, Director Sub Regional de Administración de la Gerencia sub Regional de Angaraes, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica toda vez, que ha incumplido con sus funciones estipuladas en el en el Reglamento de Organización y Funciones de la gerencia Sub regional de Angaráes, cuyo Artículo 24° numeral 12) señala que es función de la oficina Sub Regional de Administración dirigir y supervisar las operaciones de las fases de compromiso, devengado, girado y pagado de las diversas obligaciones de la Gerencia Sub Regional de Angaráes, en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d)Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM.Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "Él incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido el Sr. Rober Ccencho Lima, Sra. Evelyn Torres Sihuincha y el Sr. Carlos Alfredo Bendezu Castañeda, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,









Resolución Gerencial General Regional No. 417 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 19 MAY 2014

modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Sr. ROBER CCENCHO LIMA, Jefe de la Oficina de Unidad Formuladora de la Gerencia Sub Regional de Angaráes.
- Sra. EVELYN TORRES SIHUINCHA, encargada de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.
- Sr. CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA, Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevála Huavilani GERENTE GENERAL REGIGNAL



FHCHC/igh